



Expediente: **056150212439**
 Radicado: **RE-05515-2025**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **05/12/2025** Hora: **20:53:26** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 112-3173-2016 del 05 de julio de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, con Nit 900.420.810-6, representada legalmente por el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio ZONA E con FMI números 020-62171 y 020-13284, ubicados en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución Nº RE-01071-2025 del 21 de marzo de 2025, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante Resolución Nº 112- 3173-2016 del 05 de julio de 2016, para que en adelante se entienda otorgada al COMPLEJO ZONA E P.H., con Nit No. 900.294.758-1, representado legalmente por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, con Nit 900.420.810-6, representada legalmente por el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, conformado por 66 lotes.

Que mediante Auto AU-03968-2025 del 18 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante Resolución Nº 112-3173-2016 del 05 de julio de 2016, y cedida por medio de Resolución Nº RE01071-2025 del 21 de marzo de 2025, solicitada por el **COMPLEJO ZONA E P.H.**, con Nit No. 900.294.758-1, representado legalmente por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, con Nit 900.420.810-6, representada legalmente por el señor **ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072; para uso doméstico y riego, en beneficio del **COMPLEJO ZONA E P.H.**, ubicado en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro, Ant. conformado por 66 lotes: 020-214955, 020-214956, 020- 214957, 020-214885, 020-214886, 020-214887, 020-214888, 020-214889, 020-214890, 020- 214891, 020-214892, 020-214893, 020-214894, 020-214895, 020-214896, 020-214897, 020- 214898, 020-214899, 020-214900, 020-214901, 020-214902, 020-214903, 020-214958, 020- 214959, 020-214904, 020-214905, 020-214906, 020-214907, 020-214908, 020-214909, 020- 214922, 020-214923, 020-214924, 020-214937, 020-214938, 020-214939, 020-214940, 020- 214941, 020-214942, 020-214943, 020-214944, 020-214945, 020-214930, 020-214931, 020- 214932, 020-214933, 020-214934, 020-214935, 020-214936, 020-214916, 020-214917, 020- 214918, 020-214919, 020-214920, 020-214950, 020-214910, 020-214911, 020-214912, 020- 214913, 020-214914, 020-214915, 020-214951, 020-214952, 020-214953, 020-214954, 020- 214960; e incluir el nuevo Pozo No. 2 de Portería.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 08 al 22 de octubre de 2025.

Que mediante oficio con radicado CE-19570-2025 del 28 de octubre de 2025, el **COMPLEJO ZONA E P.H.** presentó el informe técnico correspondiente al Pozo Nuevo (Portería).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita de técnica el día 22 de octubre de 2025, con el fin de conceptualizar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° **IT-08361-2025** del 25 de noviembre 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El aviso de la concesión de aguas subterráneas, se fijó el día 8 de octubre de 2025 (anexo 1), en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Rionegro y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 22 de octubre de 2025 y en el periodo de fijación de los avisos y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (Portería principal) y en el punto de captación del Pozo 3 (Portería); se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y las características geográficas, ambientales y los datos de niveles del pozo durante un pequeño bombeo y una recuperación.

A la visita de campo asistió en representación del usuario el Ing. Juan Pablo Pino de Ecologic y David Urango de Mantenimiento del Complejo Zona E.

Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado, integrante del grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recurso Naturales.

3.2 Para acceder al COMPLEJO ZONA E P.H. desde el casco urbano del municipio de Rionegro se toma la vía que conduce al aeropuerto y diagonal a donde termina la pista de aterrizaje, se ingresa a mano izquierda, antes al Complejo. (Ver figura 1).



Figura 1. Localización de los Pozos del Complejo Zona E.

3.3 El COMPLEJO ZONA E P.H. localizado en la vereda El Tablazo, municipio de Rionegro, es un desarrollo inmobiliario de carácter comercial y corporativo, diseñado para integrar en un mismo espacio actividades empresariales, de servicios y de atención al público. Su estructura en Propiedad Horizontal garantiza una administración organizada, reglas claras para los copropietarios y un adecuado manejo de las zonas comunes. Para el suministro de agua, provenientes de fuentes subterráneas, el Complejo Zona E P.H., cuenta actualmente con:

- El Pozo 1 (PTAP), al cual se le ha concedionado un caudal de 1,4 l/s para uso doméstico y en este trámite se solicita renovación de la concesión.
- Y el Pozo 3 (Portería), para el cual se está solicitando su inclusión en la modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas, objeto de este informe.

Es importante aclarar que el Pozo 3 (Portería) se construyó en el año 2024, sin el respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.4 Determinantes ambientales (Anexo 4): Acorde con la información del Geoportal de CORNARE y de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, para los predios identificados donde se encuentra el Complejo Zona E P.H., se obtuvo el siguiente reporte: 25,0 ha correspondiente al 90,82 % del terreno, se encuentran en áreas licenciadas Ambientalmente; 2,33 ha correspondientes al 29,24 % están en áreas de recuperación para uso múltiple; 0,11 ha (0,4 %) pertenece a áreas agrosilvopastoriles; y 0,09 ha (0,33 %) ese encuentran en áreas agrícolas.

La COMPLEJO ZONA E P.H es una copropiedad, conformada por 60 lotes, por lo tanto, en una actividad preestablecida ante la norma de ordenamiento territorial.

3.5 Información sobre las captaciones de aguas subterráneas

Pozo 1 (PTAP): Se encuentra ubicado junto a la PTAP del Complejo Zona E P.H., actualmente se encuentra activo, tiene una profundidad de 40,95 m y está revestido con tubería de PVC RED-21 de 6 pulgadas de diámetro. Actualmente tiene concedionado un caudal de 1,4 l/s para uso doméstico.

Pozo 3 (Portería): Pozo nuevo construido, se ubica cerca de la portería del Complejo Zona E P.H., tiene una profundidad de 34 m, y está revestido con tubería termoplástica de PVC RDE-21 de 6 pulgadas de diámetro. Durante prueba a caudal constante de 1,6 l/s, realizada en el año 2024, se registró un nivel estático de 3,1 m y un nivel dinámico de 21,33 m, calculándose una capacidad específica de 0,089 L/s-m, una transmisividad promedio de 10 m²/día y una conductividad hidráulica de 0,83 m/día. En el anexo 4 se presenta el registro eléctrico y el diseño técnico del pozo.

En campo se realizaron medidas de niveles del agua a intervalos de tiempo para conocer su comportamiento. No se pudo hacer aforos del caudal, porque el pozo no tiene implementado todavía un medidor de caudal. Los datos obtenidos se presentan en la siguiente tabla:

Bombeo del Pozo 3 (Portería) 22/10/2025									
Bombeo	Hora	Tiempo (min)	Nivel (m)	Abatimiento (m)	Recuperación	Hora	Tiempo (min)	Nivel (m)	Recuperación (m)
	10:20	0	2,65	0,00		10:33	3	9,75	7,10
	10:23	3	9,05	6,40		10:34	4	8,25	5,60
	10:24	4	9,95	7,30		10:35	5	7,95	5,30
	10:25	5	10,85	8,20		10:37	7	6,00	3,35
	10:27	7	11,45	8,80		10:40	10	3,50	0,85
	10:28	8	11,92	9,27		11:01	31	3,0	0,35
	10:30	10	12,25	9,60					

Al caudal bombeado el pozo se abatió 9,60 m en 10 minutos de bombeo y a los mismos 10 minutos de recuperación, le faltaron 0,85 m para recuperar el nivel estático inicial.

3.6 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: El Pozo 1 (PTAP) y el Pozo 3 (Portería) del Complejo Zona E P.H. están captando el acuífero del Valle de San Nicolás, constituido por los sedimentos aluviales del Río Negro (acuífero libre) y por los suelos residuales de las rocas ígneas que componen las Batolito Antioqueño (acuífero confinado), los cuales son de poca producción.

3.7 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87_Anexo_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.8 se presenta el resumen del PUEAA

En esta versión del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA-, entregado por el usuario se presenta: El diagnóstico ambiental de las fuentes subterráneas captadas por los pozos profundos 1 y 3, donde debe corregirse la descripción del área y actualizar % de coberturas. Se adjunto el informe de la pruebas de bombeo del Pozo 3 (Portería), pero no la del Pozo 1 (PTAP); como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, para los Pozos 1 y 2.; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema para aguas superficiales, pero no para aguas subterráneas; presenta los consumos totales mensuales de 7678 m³/mes equivalentes a 2,96 L/s, los cuales fueron corregidos de acuerdo a los requerimientos de 2,47 L/s, equivalentes a 6156 m³/mes. Las pérdidas totales estimadas son del 5%; las metas de reducción de pérdidas propuestas son del 5% y la meta de reducción de consumos presentadas son del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año; los módulos de consumo presentados de 35 L/empleado-día, los cuales fueron actualizados con los módulos establecidos por Cornare, por último, presenta el plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

3.8 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes a distancias <1200 m del pozo: Consultando en el Geoportal de Cornare las concesiones de aguas subterráneas, que se encuentran a una distancia inferior a 1200 m del Pozo 3 (Portería) del Complejo Zona E P.H., se encontraron 5 captaciones de aguas subterráneas, distribuidas así: 2 aljibes de 5,81 y 5,4 m de profundidad y 3 pozos con profundidades entre 30 y 40.95 m, y caudales entre 0,21 L/s y 3,0 L/s, como se relacionan en la siguiente tabla.

Captaciones					
Nº Expediente	56150200347	56150212439	56150212439	56150203472	200210489
Tipo de captación	Pozo	Pozo	Pozo	Aljibe	Aljibe
Municipio	La Ceja	Rionegro	Rionegro	Rionegro	Rionegro
Vereda	La Convención	La Convención	La Convención	Llanogrande	El Hatillo
Y_WGS84	6.151.873	6.144.722	6.146.667	6.136.861	6.137.727
X_WGS84	-75.433.566	-75.429.444	-75.423.333	-75.426.611	-75.422.078
Z_msnm_	2146	2098	2102	2098	2100
Profundidad (m)	30	40.95	40.95	5.81	5.4
Tipo revestimiento	Tubería PVC RDE 21	Tubería PVC RDE21	Tubería PVC RDE21	Atanores de cemento	Husillos de cemento
Diámetro revestimiento	6"	6"	6"	36"	N,I
Caudal total (L/s)	0.47	1.2	1.2	3	0.21
Nivel Estático (m)	2.5	3.5	0.2	0.8	0
Nivel Dinámico (m)	20	12.2	30.7	3.3	0
Estado Actual	Activo	Activo	Sellado	Activo	N,I
Uso principal	Comercial	Doméstico	Doméstico	Industrial	Riego
Resolución concesión	131-0523-2012	112-3173-2016	112-3173-2017	RE-01933-2022	131-0573-2006
Fecha concesión	6/14/2012	6/23/2016	6/24/2016	5/23/2022	8/15/2006
OBSERVACIO		Pozo 1 (PTAP)	Pozo 2 (Sellado)		

3.9 La COMPLEJO ZONA E P.H, presenta la AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada: "POZO 1 (PTAP) y Pozo 3 (Portería), expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (Resolución N°2025060446195 de septiembre 11 de 2025).

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR (m.)	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUÍFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Valles de San Nicolás	Libre y confinado	12	3,1	21,33	1,6	18,23	0,088	10	0,83	

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Los valores de transmisividad y conductividad hidráulicas se consideran bajas, indicando que es un acuífero pobre. Se estimó un espesor del acuífero e 12 m., teniendo en cuenta la suma de las capas permeables captadas y detectadas en el registro eléctrico del pozo.

b) Características de la captación (Pozos Profundos)

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	LONG. FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Pozo 1 (PTAP)	40,95	-	0,14	1,2	1,2	-75° 75°	25	46"	6° 8'	41"	2102	
Pozo 3 (Portería)	34	16	0,088	1,6	1,2	-75	25	35,18	6	8	44,06	2098

Pozo profundo 3 (Portería) fue construido en el año 2023 de 34 m de profundidad que está captando los aluviales del Río Negro y el saprolito del Batolito Antioqueño.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO						
TIPO CAPTACIÓN:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Pozo profundo: <input checked="" type="checkbox"/>	Aljibe: _____	Manantial: _____	Galería: _____	Otro: SI _____	¿Cuál?: _____	
Prof. (m): Pozo 1=40,95 Pozo 3=34	Prof. (m): _____	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones_____		
Aducción:	Describir el tipo de material y el diámetro de la tubería de aducción					
Equipo de bombeo:	Tipo: Bomba sumergible Altamira Modelo KOR2 R15-9, en acero inoxidable AISI 304	HP: _____ 1,5	CAUDAL (L/s): _____ 1,4	Cabeza hidráulica: _____ 61 mCA	_____	
Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Describir el sistema de almacenamiento indicando su capacidad)			Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>		
INSTRUMENTACION:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Tubería para medir niveles: Si	Tubería de PVC de $\frac{3}{4}$ de pulgadas		Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>			
Válvula de control: <input checked="" type="checkbox"/>	De bola		Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>			
Medidor de caudal: No	Describir tipo de medidor		Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>			
Grifo: <input checked="" type="checkbox"/>	Describir tipo de grifo		Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>			
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada					
Tapa del pozo: <input checked="" type="checkbox"/>	Flanche de hierro al carbón de 6" de diámetro		Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>			
Casetas de bombeo: No	N.A.		Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>			
Cerramiento del pozo: Si	Caja de cemento de 1,50 m por 1,0 m, construida en el separador de la vía que hay después de la portería.		Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			Tiene Servidumbre: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
De los análisis físico-químicos realizados para obtener la autorización sanitaria se encuentran por fuera de los límites permisibles (Resolución 2115 de 2007) en el Pozo 1 (PTAP): los coliformes totales, el Escherichia Coli, el hierro total, la turbiedad, el pH y el color verdadero; en el Pozo 3 (Portería): la turbiedad, el hierro total y, el pH y los fosfatos se encuentran por fuera de los límites permisibles, acorde a la Resolución 2115 de 2007.						

d) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo en cuenta los módulos de consumo de Cornare los requerimientos del caudal, del Pozo 1 (PTAP) sería de 1,302 L/s y el caudal total del Pozo 3 (Portería) de 1,164 L/s, para un caudal total de los dos pozos de 2,47 L/s como se indica en la siguiente tabla:

Uso	Nº Personas		Módulos de consumo		Caudal (L/s)	Fuente
	Transitorias	Permanentes	Valor	Unidades		
Comercial	2500		45	L/per-día	1,302	Pozo 1 (PTAP)
Comercial	1900		45	L/per-día	0,990	Pozo 3 (Portería)
		100	90	L/per-día	0,104	
Uso	Tipo de cultivo		Área (ha)			
Agrícola	Riego de prados y jardines		0,7	0,10	L/s-ha	0,070
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/S)						2,47

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, representante legal de la Sociedad COMPLEJO ZONA E.P.H con Nit 900294758-1, relacionada con la solicitud de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas, subterráneas, otorgada mediante las resoluciones N° 112-3173-2016 del 05 de julio de 2016, y cedida por medio de Resolución N° RE-01071-2025 del 21 de marzo de 2025, para uso doméstico, comercial y uso agrícola (riego de prados y jardines), en beneficio del COMPLEJO ZONA E P.H., ubicado en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro, Antioquia, conformado por 66 lotes, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2:USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Rionegro, ni durante la visita de campo.
- 4.3 El COMPLEJO ZONA E P.H, actualmente cuenta para su abastecimiento de aguas subterráneas con dos (2): El Pozo 1 (PTAP) actualmente con concesión de 1,4 L/s para uso doméstico y el Pozo 3 (Portería), el cual, aunque no cuenta con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se está incluyendo en la modificación de la concesión de aguas subterráneas objeto de este informe. concesión de aguas subterráneas vigente, pero que es objeto de la solicitud de modificación de la concesión de aguas.
- 4.4 La COMPLEJO ZONA E P.H es una copropiedad, conformada por 60 lotes, por lo tanto, en una actividad pre establecida ante la norma de ordenamiento territorial.
- 4.5 El usuario presenta los resultados y la interpretación de la prueba de bombeo a caudal constante realizada al Pozo 3 (Portería), pero no presenta prueba de bombeo realizada al pozo 1 (PTAP).

Como los niveles del agua en el Pozo 3 (Portería) no se estabilizaron durante las 24 horas de bombeo, el caudal óptimo de explotación del pozo 3 es ligeramente menor al caudal con que se hizo la prueba de bombeo, es decir, menor a 1,6 L/s, en este caso el pozo se puede explotar a un caudal de 1,2 L/s

- 4.6 Según los resultados de las pruebas de bombeo a caudal constante realizadas al Pozo 3 (Portería), este pozo tiene agua suficiente para reemplazar al pozo 2 (sellado) y atender las necesidades de consumo doméstico comercial y de riego que este tiene el COMPLEJO ZONA E P.H.
- 4.7 Tanto el agua extraída del Pozo 1 (PTAP), como la del Pozo 3 (Portería) tienen autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.8 De acuerdo con la información suministrada por la COMPLEJO ZONA E P.H, a través de su representante legal el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, el complejo requiere un caudal total de **2,47 l/s**, distribuidos así: 1,3 l/s para uso doméstico, tomados del Pozo 1 (PTAP) y un caudal de 1,2 L/s tomados del Pozo 3 (Portería), de los cuales, para uso comercial se requiere un caudal de 1,1 l/s y para uso agrícola (riego de prados y jardines) un caudal de 0,1 l/s.
- 4.9 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para ejecutar en el periodo 2025-2035, enviado por el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, representante legal de la sociedad COMPLEJO ZONA E P.H., se **ACOGE**, por haber presentado:
 - El diagnóstico ambiental de las fuentes subterránea captada por los pozos profundos 1 y 3, adjuntando el informe de la prueba de bombeo del Pozo 3 (Portería).
 - Como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, para los Pozos 1 y 3;
 - Diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema para aguas superficiales.
 - Consumos totales mensuales de 7678 m³/meses equivalentes a 2,96 l/s, los cuales fueron corregidos de acuerdo con los requerimientos de 2,47 l/s, equivalentes a 6402,24 m³/mes.
 - Estimación de las pérdidas totales de 5% y una meta de reducción de pérdidas de 5% y metas de reducción de consumos de 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año.
 - Módulo de consumo de 35 l/empleado-día, los cuales fueron actualizados con los módulos establecidos por Cornare.
 - Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.
- 4.10 Es viable renovar y modificar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la sociedad COMPLEJO ZONA E P.H. con Nit 900294758-1, representada legalmente por el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, en un caudal total de **2,47 L/s**, distribuidos así: 1,3 L/s para uso doméstico, tomados del Pozo 1 (PTAP) y un caudal de 1,2 L/s tomados del Pozo 3 (Portería), de los cuales, para uso comercial se requiere un caudal de 1,1 L/s y para uso agrícola (riego de prados y jardines) un caudal de 0,1 L/s, en beneficio de los predios (66 lotes), ubicados en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como "las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem, señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9. ibidem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d,y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974: Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que *hay incumplimiento reiterado*:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por *incumplimiento grave*:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En *incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados*".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma....".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(...)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas

serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)" (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-08361-2025 del 25 de noviembre de 2025, anteriormente transcrita, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por el COMPLEJO ZONA E P.H., con Nit No. 900.294.758-1, representado legalmente por la sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S., con Nit 900.420.810-6, representada legalmente por el señor ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante las resoluciones N° 112-3173-2016 del 05 de julio de 2016, y cedida por medio de Resolución N° RE-01071 2025 del 21 de marzo de 2025, al **COMPLEJO ZONA E P.H.**, con Nit No. 900.294.758-1, representado legalmente por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, con Nit 900.420.810-6, representada legalmente por el señor **ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, en un caudal total de 2,47 l/s, para uso comercial y riego, captado del Pozo 1 (PTAP) y del Pozo 3 (Portería), en beneficio de los predios identificados con el FMI: 020-214955, 020-214956, 020-214957, 020-214885, 020-214886, 020-214887, 020-214888, 020-214889, 020-214890, 020-214891, 020-214892, 020-214893, 020-214894, 020-214895, 020-214896, 020-214897, 020-214898, 020-214899, 020-214900, 020-214901, 020-214902, 020-214903, 020-214958, 020-214959, 020-214904, 020-214905, 020-214906, 020-214907, 020-214908, 020-214909, 020-214922, 020-214923, 020-214924, 020-214937, 020-214938, 020-214939, 020-214940, 020-214941, 020-214942, 020-214943, 020-214944, 020-214945, 020-214930, 020-214931, 020-214932, 020-214933, 020-214934, 020-214935, 020-214936, 020-214916, 020-214917, 020-214918, 020-214919, 020-214920, 020-214950, 020-214910, 020-214911, 020-214912, 020-214913, 020-214914, 020-214915, 020-214951, 020-214952, 020-214953, 020-214954, 020-214960, ubicados en la vereda El Tablazo municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Complejo Zona E P.H (Portería)	FMI:	020-214955, . . 020-214960	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
				-75	25	35,34	6	8				
Punto de captación N°:					1							
Nombre Fuente:	Pozo 1 (PTAP)	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z						
		-75°	25	46"	6°	8'	41"	2102				
Usos					Caudal (L/s.)							
1	Comercial				1,302							
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 (caudal de diseño)					1,302							
Punto de captación N°:					2							
Nombre Fuente:	Pozo 3 (Portería)	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z						
		-75	25	35,18	6	8	44,06	2098				

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Usos		Caudal (L/s.)
1	Comercial	1,094
	Agrícola (iego de prados y jardines)	0,070
	Total caudal a otorgar de la Fuente 2 (caudal de diseño)	1,164
Usos		Caudal (L/s.)
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de todas las fuentes (Pozo 1 y Pozo 3)		2,47

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión que se renueva será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

– PUEAA, presentado por el **COMPLEJO ZONA E P.H.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS		L/s: 2,47
PÉRDIDAS TOTALES		%: 5
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,1235	%:5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,247	%:10

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	250	\$ 7.500.000	(# ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES PROGRAMADOS A SEMBRAR) *100
Actividad 2.	100	\$ 2.000.000	(# METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS O MEJORADOS / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
Actividad 3.	40	\$ 7.500.000	(# JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADOS / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADOS) *100
Actividad 4.	3	\$ 2.400.000	(# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
Actividad 5.	25	\$ 500.000	(# TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROGRAMADAS A IMPLAMENTAR) *100
Actividad 6.	20	\$ 2.000.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) *100
Actividad 7.	20	\$ 500.000	(# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROGRAMADOS) *100
Actividad 8.	20	\$ 2.000.000	(# MANTENIMIENTO DE OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADOS /MANTENIMIENTO DE OBRAS DE CAPTACIÓN PROGRAMADOS) *100
Actividad 9.	10	\$ 1.500.000	(# MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO REALIZADOS / #

			MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROGRAMADOS) *100
Actividad 10.	200	\$ 0	(VOLUMEN AGUA ALMACENADO /VOLUMEN DE AGUA PROGRAMADO A ALMACENAR) *100
Actividad 11.	40	\$ 4.000.000	(# MANTENIMIENTO DE LAGOS REALIZADOS / # MANTENIMIENTO DE LAGOS PROGRAMADOS) *100

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al **COMPLEJO ZONA E P.H.**, representado legalmente por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Mantener instalado a la salida del Pozo 1 (PTAP) y del Pozo 3 (Portería), un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
2. Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba de cada pozo y llevar registro semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente acto administrativo, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (Anexo 6).
3. En un plazo de seis (6) meses, realice una prueba de bombeo a caudal constante al Pozo 1 (PTAP), utilizando como pozo de observación el Pozo 3 (Portería). Esta prueba de bombeo debe tener una duración de 24 horas en la etapa de bombeo y 24 horas en la etapa de recuperación. Antes de iniciar la prueba de bombeo, tanto el Pozo 1 (PTAP), como el Pozo 3 (Portería) deben estar apagados durante 24 horas, para que los niveles del acuífero se estabilicen. Igualmente, se le informa al usuario, que debe avisar con antelación a Cornare la fecha de ejecución de esta prueba de bombeo, para que se realice el acompañamiento y la supervisión por parte de la corporación.
4. Llevar un registro de niveles del agua dentro de cada pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y una medida antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida (Anexo 6).
5. Presentar anualmente informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_ Sector Productivo_ V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas, de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para este proceso se encuentran disponibles en la página Web de Cornare en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>
6. Presente para cada pozo, el Formulario Único Nacional para Inventory de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacionalde-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Mantener en buen estado las instalaciones y el encerramiento de los dos pozos para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo. Para lo cual deberá colocar un muro alrededor de la tapa de la caja donde se encuentra el pozo, para evitar el ingreso de aguas de escorrentía al mismo.
2. Cuando por alguna razón el Pozo 1 o el Pozo 3 sean abandonados, deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si alguno de estos pozos se puede habilitar como piezómetros o si hay que sellarlos definitivamente.
3. Si los pozos se pueden habilitar como piezómetros, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
4. Si se decide sellar los pozos, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE, en el documento: "Protocolo para el sellamiento de pozos y aljibes" que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\GestionIntegralRRNN\Autoridadambiental\Tramites Ambientales\Anexos
5. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
7. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **COMPLEJO ZONA E P.H.**, representado legalmente por la sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALVARO ARANGO LOPEZ DE MESA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

61

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 02/12/2025 / Grupo de Recurso Hídrico,
Expedientes: 056150212439

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de aguas subterráneas

Anexo 1: Carta remisoria de aviso de concesión de aguas.

Anexo 2: Aviso de concesión de aguas.

Anexo 3. Registro fotográfico.

Anexo 4: Determinantes ambientales del COMPLEJO ZONA E P.H.

Anexo 5: Registro eléctrico y diseño técnico del pozo 3 (Pórteria) del Complejo Zona E P.H.

Anexo 6.: Formato de monitoreo de niveles y caudales de pozos y aljibes

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Asunto: RESOLUCION N 056150212439

Motivo: RESOLUCION N 056150212439

Fecha firma: 04/12/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 7ba25c2b-bcfe-4acb-91fe-3e9c64527b73



RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN
NACIONAL
DE PROTECCIÓN
CIVIL